



**TÍTULO DE PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA,
CNE/E/37/GEN/AUTC/2025, QUE SE OTORGA A MINSA, S. A. DE C. V. PARA SU
CENTRAL NORESTE, PARA LA FIGURA DE AUTOCONSUMO BAJO LA MODALIDAD
DE COGENERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNE/RES/768/2025**

Se otorga a Minsa, S. A. de C. V. (Permisionaria), el permiso para la generación de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones. La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central de cogeneración integrada por 2 microturbinas con una capacidad de 0.8 MW cada una, que estará ubicada en avenida Industrial Metalúrgica número 5000, colonia Ramos Arizpe, coordenadas 25° 33.838' N, 100° 56.475' O, C. P. 25903, Ramos Arizpe, Coahuila. La capacidad de generación será de hasta 1.6 MW, con una producción estimada anual bruta de energía eléctrica de 14.02 GWh y un consumo de 3.7 millones de m³ de gas natural.

Los gases de escape de las microturbinas tendrán una temperatura de 290 °C y un flujo de 10.6 kg/seg, los cuales serán aprovechados en los cuatro hornos de secado del maíz con el objeto de reducir el consumo de gas natural de dichos hornos.

La actividad de generación de energía eléctrica que desarrollará la Permisionaria será a través de la figura de autoconsumo aislado bajo la modalidad de cogeneración de conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracción II, 30, 31 y 41 de la Ley del Sector Eléctrico y 19, párrafo primero y segundo, fracción I, inciso a), del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico y demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. Usuarias de Autoconsumo. La única Usuaria de Autoconsumo será Minsa, S. A. de C. V.

TERCERA. Programa de obras. El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará en las siguientes etapas:

Etapa	Inicio	Conclusión
Actividades previas	30 de junio de 2025	21 de julio de 2027



Etapa	Inicio	Conclusión
Por iniciar obras	25 de agosto de 2025	27 de octubre de 2025
Construcción de la central	13 de octubre de 2025	25 de noviembre de 2025
Pruebas de comportamiento de la central	01 de diciembre de 2025	12 de diciembre de 2025

La fecha máxima de inicio de operación de la central eléctrica será el 31 de enero de 2026.

CUARTA. Vigencia. Este Permiso tendrá una vigencia de veinte años contada a partir de su fecha de emisión, y terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la condición Octava o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

QUINTA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad permisionada se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sector Eléctrico y su Reglamento, las Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, así como en las demás disposiciones de carácter general o particular que resulten aplicables, tales como normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, resoluciones, acuerdos, directivas, términos, bases y reglas y demás normatividad que resulte aplicable.

SEXTA. Obligaciones generales. La Permisionaria tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las condiciones estipuladas en este Permiso, así como adoptar las medidas conducentes para acatar la condición Quinta anterior.
- II. Celebrar los contratos de interconexión y de participante de mercado respectivos y demás actos necesarios para la realización de las operaciones relativas o derivadas de la generación de energía eléctrica que desee realizar, de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que así resulte necesario.
- III. Obtener las autorizaciones o permisos requeridos por otras autoridades respecto a la actividad permisionada, antes del inicio de operaciones establecido en la condición Tercera anterior, y continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos.
- IV. Cumplir con el resolutivo y recomendaciones de la Secretaría de Energía en materia de impacto social.



- V. Notificar al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) de cada central eléctrica que represente.
- VI. Cumplir con la normatividad aplicable y las mejores prácticas en lo correspondiente a infraestructura y equipos.
- VII. Comunicar a la Comisión Nacional de Energía (Comisión), dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al inicio de su operación comercial al amparo de Ley del Sector Eléctrico.
- VIII. Cumplir con los requerimientos de información de la Comisión y con las obligaciones de información relacionadas a su Permiso;
- IX. Sujetar el mantenimiento de la central eléctrica a la coordinación y a las instrucciones del CENACE;
- X. Informar a la Comisión, una vez que inicie su operación al amparo de Ley del Sector Eléctrico, la cantidad de energía eléctrica generada mensualmente, así como la información adicional que le solicite, mediante los formatos publicados en la dirección electrónica <http://www.cne.gob.mx>, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de reporte anterior;
- XI. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso que se le notifique la realización de visitas de verificación que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Dar cumplimiento a las Disposiciones que emita la Comisión respecto al autoconsumo, y
- XIII. Las demás que establezca la Ley del Sector Eléctrico, su Reglamento o los que los sustituya, así como el marco regulatorio de la industria eléctrica.

SÉPTIMA. Modificación del Permiso. Cualquier modificación se solicitará mediante escrito libre conforme a lo previsto a la normatividad que se encuentre vigente al momento de su presentación.

OCTAVA. Transferencia del Permiso. Para la transferencia de los derechos derivados de este Permiso se deberá solicitar a la Comisión la autorización correspondiente mediante un escrito libre firmado por el Cedente y el Cesionario, conforme lo señalado en las Disposiciones administrativas de carácter general que se encuentren vigentes. Los actos jurídicos por medio de los cuales se pretenda transferir los derechos derivados de este Permiso deberán estar sujetos, además de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, a la condición suspensiva de que el Cedente y el Cesionario, obtengan la autorización de la transferencia por parte de la Comisión.



NOVENA. Terminación del Permiso. El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Por la conclusión de la vigencia prevista en el presente Permiso.
- II. Por renuncia del titular, previo cumplimiento de sus obligaciones.
- III. En caso de disolución, liquidación o quiebra del titular del Permiso.
- IV. Cuando desaparezca el objeto del permiso.
- V. Por el acaecimiento de cualquier condición resolutoria establecida en el permiso.
- VI. Por incumplimiento grave de las obligaciones generales establecidas en las condiciones Quinta y Sexta anteriores.
- VII. Por revocación, en los siguientes casos:
 - A. Por no iniciar las actividades objeto del Permiso en los plazos que al efecto se establezcan en el título respectivo, salvo autorización de la Comisión por causa justificada;
 - B. Por interrumpir sin causa justificada el servicio permisionado;
 - C. Por realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios;
 - D. Por incumplir con las Normas Oficiales Mexicanas;
 - E. Por no pagar los derechos, aprovechamientos o cualquier otra cuota aplicable al permiso, incluyendo la verificación de este;
 - F. Por llevar a cabo actividades permisionadas en condiciones distintas a las del permiso;
 - G. Por incumplir las instrucciones del CENACE respecto del Control Operativo del SEN;
 - H. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente o impacten negativamente la Confiabilidad del SEN;
 - I. Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos sin previo aviso a la Comisión;
 - J. Por concertar o manipular en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o Productos Asociados, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley del Sector Eléctrico;
 - K. Por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales, y
 - L. Por acreditar que se haya incurrido en las conductas previstas en el artículo 104 de la LSE.



DÉCIMA. Otorgamiento. Este Permiso de generación de energía eléctrica no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Pública del Estado, y su titular, o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos y/o permisos que resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2025.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2, fracción XIII, 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y 12 de su Reglamento.

**ING. HÉCTOR ALEJANDRO BELTRÁN MORA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ELECTRICIDAD
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

Cadena Original

||CNE/E/37/GEN/AUTC/2025|07/01/2026 14:13|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/d4f56c46-e6cc-49d7-abdf-977422919f9e|Comisión Nacional de Energía|HECTOR ALEJANDRO BELTRAN MORA||

Sello Digital

hcREUDLU1xIhL+IDhe+MUUdmvbiZ0iyvSFeLavpD6RDoeIFTTRRowBVwDnioKFwOc0TqH+WU4XD3Pc2ezs/YEmux0J4Fe+6uXYAuy6/iEXfNQpg1fcCcz+fIPhPI7ao2oVUbDt1fgaFjuYGgSoe0/KJpGhOuKpojtdfdCT38BBn2viXem9ebi3A/R+NbZ+7oE92eQaS9ehT8KCB90YRqwXNtQoAprzuQ3pAeX8EtrOnMYMyoHoounDVOaS9H/hisgYDlrRaJjWbRZ1uxd4NNWNxHpRfprEHg3MXZoa56octmFSbKWMm+OWOgkSnRUiKFHXw8bRyE13ev31r81ySVg==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/d4f56c46-e6cc-49d7-abdf-977422919f9e>

La presente hoja forma parte integral del oficio CNE/E/37/GEN/AUTC/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil